



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados y el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

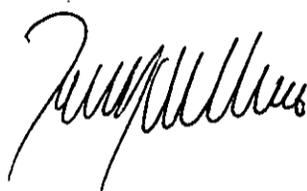
Artículo 1: La Provincia de Buenos Aires adhiere a la sanción de ley Nacional N°26.281 de prevención y control de todas las formas de transmisión de la enfermedad de Chagas.

Artículo 2: El Poder ejecutivo determinara en su reglamentación la autoridad de aplicación de la mencionada ley.

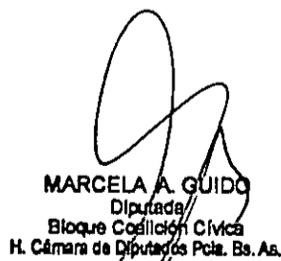
Artículo 3: A los fines de la presente Ley el Estado provincial, a través de su órgano de aplicación, implementará todas las acciones que considere correspondientes para el funcionamiento y cumplimiento de la misma en todo el territorio provincial.

Artículo 4: De forma.


NATALIA GRADASCHI
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


LILIANA PIANI
Diputada
Vicepresidencia II
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


MARCELA A. GUIDO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTO

La enfermedad de Chagas o Tripanosomiasis Americana, descubierta en 1909 por el Dr. Carlos Chagas en Brasil, estudiada y combatida intensamente por el Dr. Salvador Mazza en Argentina, es endémica en la mayoría de los países latinoamericanos, entre ellos nuestro país.

Los permanentes movimientos migratorios que impactan de modo sistemático hacia el territorio bonaerense, sumados a las condiciones generales de hábitat y condición social de una parte importante de la población, han generado el aumento de incidencia de esta enfermedad en el territorio provincial pese a que, originalmente, su mayor índice de impacto se ubicaba en las provincias del norte del país.

La presencia de los vectores de transmisión está estrechamente relacionada a las malas condiciones de vida y de vivienda, junto a la falta de adecuados controles médicos, poniendo en mayor riesgo las poblaciones más vulnerables y con menor acceso al sistema de salud.

El cuidado y la protección ejercida desde el Estado sobre las condiciones de vivienda y salubridad de las personas se tornan fundamentales para evitar la propagación de la enfermedad en nuestro territorio provincial.

Así también, anteriormente, el artículo 7º del Decreto Ley 22.360 había introducido la obligatoriedad de la detección de la presencia de enfermedad o el carácter de portador asintomático de las personas al momento de su ingreso laboral generando así, a posteriori, un elemento involuntario discriminatorio que la Ley N°26.281 propende a corregir con la eliminación del diagnóstico de enfermedad en el momento de tramitar el ingreso laboral.

De la gran importancia que la enfermedad reviste en el ámbito nacional y provincial, datos que emanan de reconocidos estudios científicos, y de las fundamentaciones expuestas en la defensa de la Ley, se desprende la necesidad de que los Gobiernos Provinciales establezcan prioridades presupuestarias a fin de mantener los niveles de controles que realicen los efectores nacionales o provinciales, la intensificación de las acciones de control y vigilancia en áreas que presentes riesgos de transmisión, acciones de ataque en aquellas zonas donde todavía hay transmisión activa del T. Cruzi, garantizando el sistema de vigilancia con participación de la comunidad y las diferentes organizaciones y servicios de salud.

Por todo lo expuesto es que debe considerarse la Enfermedad de Chagas-Mazza como un riesgo permanente para los ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires que debe ser controlado y erradicado con la debida urgencia, por lo que solicito el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto Ley.

LILIANA PIANI
Diputada
Vicepresidencia II
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.